



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles*

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de octubre de 2013 sobre aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación.

Contra el acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4. – *Bonificaciones.*

6. Para el ejercicio 2014 se aplicará la bonificación a que se refiere el artículo 74.2 TRLHL en los siguientes términos:

La cuota íntegra del impuesto de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se minorará en una cuantía equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada esta última por el coeficiente 1,1 de incremento máximo anual, independientemente de sus usos y tramos. En el supuesto de que otra bonificación concluya en el ejercicio anterior, el coeficiente de incremento máximo se aplicará, en su caso, sobre la cuota íntegra de dicho ejercicio.

Esta bonificación se aplicará de oficio y será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble, siempre y cuando de la aplicación conjunta de todas las bonificaciones que le pudiesen corresponder, no resulte una cuota líquida para el ejercicio en curso inferior a la cuota líquida del ejercicio anterior.

Cuando en alguno de los periodos impositivos en los que se aplique esta bonificación tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un cambio de aprovechamiento determinado por la modificación del planeamiento urbanístico, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho año al valor base, que será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el coeficiente asignado a este municipio por la Gerencia Territorial de Catastro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.b del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Las liquidaciones tributarias resultantes de la aplicación de esta bonificación se regirán por lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que sea necesaria su notificación individual en los casos de establecimiento, modificación o supresión de aquella como consecuencia de la aprobación o modificación de la ordenanza fiscal.

*Disposición final.* –

La presente modificación, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación en el padrón tributario de 2014.

En Buniel, a 3 de diciembre de 2013.

El Alcalde,  
Roberto Roque García